



## Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 40 03 018 2024-00597 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 1° del artículo 19 Código General del Proceso)

Tras un estudio de la demanda el Juzgado encuentra pertinente pronunciarse sobre la competencia que le asiste para conocer del asunto.

De acuerdo con los **artículos 17 y 18 del Código General del Proceso**, los Jueces Civiles municipales conocen de los procesos de mínima y menor cuantía. Por su parte, los Jueces Civiles del Circuito conocen de los procesos de mayor cuantía.

Son de mayor cuantía los procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes valor que a la fecha asciende a la suma de **\$195'000.000.1**, esto según el **artículo 25 del Código General del Proceso**.

Ahora, para este caso debe aclararse que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía en los procesos ejecutivos se fija conforme con el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda.

Descendiendo al análisis del caso concreto, se advierte que el ejecutante de entrada en la demanda manifestó que establece la competencia por factor cuantía ante los Juzgados de Circuito, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, por la suma de las pretensiones estimadas en \$615.105.658 (Cfr. Pág. 5, archivo 2°, C01).

Por lo anterior, se estima que el juez competente para conocer de este asunto es el Juez Civil del Circuito de Medellín por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

En tal sentido, en atención al factor objetivo por cuantía, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, y sin haberse agotado el estudio de admisibilidad de la demanda, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Civil del Circuito de Medellín (reparto)**.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

**Resuelve:**

**Primero.** Rechazar la demanda ejecutiva de mayor cuantía de la referencia.

**Segundo.** Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil del Circuito de Medellín**

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 15 abril 2023, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS N° \_\_,*

*fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Ilv

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4083a2c4a163d8b26e0823b77adf7df8f4914ea437410d6abcb8239998b3ca**

Documento generado en 12/04/2024 04:37:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>